

## EL VASO MEDIO LLENO, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ricardo MÉNDEZ SILVA

SUMARIO: I. *Planteamiento*. II. *Derecho y deber*. III. *La internacionalización de los derechos humanos*. IV. *La universalización*. V. *De lo declarativo a lo obligatorio*. VI. *La ampliación subjetiva*. VII. *Los avances adjetivos*. VIII. *De lo público a lo privado*. IX. *Colofón*. X. *Bibliografía*.

### I. PLANTEAMIENTO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, después de aproximadamente 1300 votaciones en la Comisión de Derechos Humanos y en la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las votaciones versaron a la par sobre cuestiones de redacción y forma y sobre materias relacionadas con el amplio espectro de la naturaleza humana, la religión, la filosofía, la política, la economía, la cultura, etcétera. Las discusiones fueron parsimoniosas, acorde con el marco diplomático en el que se sucedían, y dieron pie también a encendidas oposiciones determinadas por los enfoques ideológicos y los intereses estatales.

Fue hasta el siete de diciembre en la madrugada que se arribó al consenso sobre el texto en la Tercera Comisión para que pasara al conocimiento final de la Asamblea General en sesión plenaria, donde obtuvo una votación de 48 votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones. El histórico documento no alcanzó a ser aprobado por aclamación, pero es de destacarse que no recibió votos en contra y pudo así cristalizar la aceptación de mínimos normativos en favor de la persona humana, sus-

critos por países de distintas dimensiones geográficas, diferentes sistemas económicos, diversas construcciones ideológicas, opuestos esquemas políticos y variados grados de desarrollo. De no haberse arribado al consenso el 7 de diciembre de 1948, ya contra reloj, a punto de concluir la Asamblea General, quizás su adopción se hubiera pospuesto indefinidamente. Hoy, en el advenir de medio siglo, han surgido posturas de países que se pronuncian en contra de la universalidad de los derechos humanos, en aras de prácticas localistas y de concepciones particulares, lo que nos permite justipreciar el logro alcanzado el 10 de diciembre de 1948. *Rara avis in Terris*.

Durante la votación final, los países que se abstuvieron fueron: Arabia Saudita, Checoslovaquia, Polonia, la República Soviética Socialista de Bielorrusia, la República Soviética Socialista de Ucrania, Sudáfrica, la Unión Soviética y Yugoslavia. La abstención de Arabia Saudita se rastrea en su propuesta de eliminar del artículo 18 la libertad de cambiar de religión, moción que en su momento fue apoyada por Afganistán, Irak, Pakistán y Siria. La abstención de Sudáfrica se explica por su pertinaz oposición al segundo párrafo del artículo 7o.: “Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. El delegado de este país abogaba por que se salvaguardara el derecho a la discriminación racial por el régimen vigente del *apartheid*, en razón de las dificultades que, a su decir, afrontaba la civilización europea para sobrevivir en los confines sureños de África. Los otros países que se abstuvieron se identifican en bloque, la URSS, dos de sus entidades, Bielorrusia y Ucrania, y sus aliados Checoslovaquia, Polonia, y en esos primeros años de la guerra fría, Yugoslavia. Este grupo había insistido en que se imprimiera mayor énfasis en los derechos económicos y sociales, en la introducción de mecanismos de exigibilidad de los derechos a los Estados y una más explícita correlación entre derechos humanos y deberes para asegurar su vigencia.

La Declaración tuvo como uno de sus fines proteger los derechos humanos “a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”. No deja de llamar la atención que en un instrumento de la Asamblea General se aluda al “supremo recurso” de los seres humanos a rebelarse. El Estado de dere-

cho sólo puede prosperar y ser respetado si se corresponde con un estado de justicia, definido éste por la observancia de los derechos humanos.

Fue escrita la Declaración en términos sencillos, eludiendo la terminología elevada de los letrados, a fin de que sus enunciados fueran asequibles a todo ser humano y no sólo a los jurisperitos. Sobresale en este tenor el artículo primero, eje de toda la constelación normativa en la materia y que conviene reiterar como una premisa cívica indispensable para la convivencia social: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

## II. DERECHO Y DEBER

Un derecho implica consubstancialmente un deber. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, desde 1789, lo concibió de este modo en el Preámbulo: “a fin de que esta declaración, represente constantemente a todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes”.

El antecitado artículo primero de la Declaración de 1948, consignó en forma similar el enlace entre las dos nociones, derecho y deber: “los seres humanos... deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Impone la obligación de la hermandad y desemboca filosóficamente en el artículo 29, párrafo primero, que afirma esta concepción fundacional: “Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.”

Una de las razones que motivaron la abstención del bloque soviético en la Asamblea General fue precisamente que estas menciones eran generales y no se explicitaban los deberes concretos de los ciudadanos ante la sociedad. En este sentido la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de mayo de 1948, tuvo un horizonte más dilatado y avanzado, al vincular un catálogo de deberes al listado de derechos. En el capítulo segundo del instrumento regional, se proclaman los siguientes deberes:

- a) el deber de convivir con todas las personas a fin de que cada una pueda formar y desenvolver integralmente su personalidad;

- b) el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos, a su vez, tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando lo necesiten;
- c) el deber de completar al menos la instrucción primaria;
- d) el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional;
- e) el deber de obedecer la ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y aquel en el que se encuentre;
- f) el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz. Así mismo, el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.
- g) El deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias;
- h) el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos;
- i) el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad;
- j) el deber de no intervenir en las actividades políticas que de conformidad con la ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.

Las obligaciones que definió la Declaración Americana son una guía ilustrativa para la comprensión de la filosofía del régimen de los derechos humanos. En 1993, cuarenta y cinco años después de aprobada la Declaración, en la Conferencia de Viena, se aprobó la recomendación para que se concluyera y aprobara un “proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”. Sin embargo, a pesar de las celebraciones emocionadas, se prueba acusado el antagonismo entre los Estados para precisar enunciados al respecto y se corre el peligro de que en la tarea de definir deberes se posibilite el deterioro de los derechos y palidezca la idea de la persona en nombre de intereses comunitarios que los gobiernos autoritarios suelen enarbolar como un falso pretexto de mística colectiva.

En el campo de la exigencia de conductas al individuo en la esfera internacional, adquiere relieve la constitución por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en 1993 y 1994, de sendos tribunales internacionales para juzgar a los criminales de guerra de la ex Yugoslavia y de Ruanda. Asimismo, es menester apreciar como uno de los avances

significativos del derecho internacional, la aprobación del Estatuto del Tribunal Penal Internacional el 17 de julio de 1998. Se trata de que los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión no queden impunes y los presuntos responsables sean susceptibles de ser juzgados y eventualmente condenados. En este terreno prevalece una evolución pendiente de culminar. Países que representan a la mitad de la humanidad votaron en contra del Estatuto, veintinueve países se abstuvieron y pasará un buen número de años antes de que el número necesario de ratificaciones le conceda fuerza obligatoria al Estatuto.

Con todo, el binomio derecho-deber desbroza caminos antes totalmente clausurados.

En este apartado incluyo una recordación oportuna. Don Jaime Torres Bodet me refirió una anécdota hace cerca de 30 años en la amplia biblioteca de su casa en las Lomas de Chapultepec, condecorada por todos los recuerdos de una vida trascendente en el servicio público nacional e internacional. En 1948 fue designado director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta organización había consultado a los pensadores, científicos y líderes de la época sobre los derechos que deberían reconocerse en el proyecto de Declaración que entonces se discutía. Don Jaime relató que al tomar posesión de su puesto lo primero que encontró en el escritorio fue un telegrama remitido por el Mahatma Gandhi. Se disculpaba por no responder en extenso al cuestionario planteado por la UNESCO, ya que no era especialista en el tema, y además andaba en una sus peregrinaciones cívicas en favor de la no violencia en su patria. En palabras textuales del insigne diplomático mexicano que recreaban el mensaje, el Gandhi decía: “Desde niño mi sabia e ignorante madre me enseñó que el hombre no tiene ante el mundo más derecho que el deber de servir a sus semejantes.” Para el Gran Alma, no sólo hay un nexo entre derecho y deber, sino el deber es precondition, el deber es punto de partida existencial de las relaciones con nuestros semejantes. Si así nos educáramos, si así educáramos, podríamos edificar en el próximo milenio una humanidad gandhiana o tutelada acaso por Tata Vasco, quien acudió al Nuevo Mundo a edificar en el siglo XVI la utopía en los Pueblos Hospitales de Santa Fe.

### III. LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Es un lugar común hablar de la internacionalización de los derechos humanos. Tal expresión persigue significar que esta materia pertenecía a la jurisdicción interna de los Estados y el trato a la población quedaba bajo el resguardo de la soberanía estatal.

Fue a partir de 1945, y más señaladamente de 1948, cuando cobró intensidad la internacionalización de los derechos humanos, pero sería injusto desconocer los trabajos importantes impulsados por los Estados antes de este parteaguas histórico. En 1864 tuvo lugar la primera convención sobre derecho internacional humanitario, y le siguieron, en la inquietud de contener los excesos de los conflictos armados, las conferencias de la paz de La Haya de 1899 y 1907. Después de la primera guerra mundial, en los armisticios y tratados de paz se pactaron los primeros regímenes de minorías para las poblaciones que quedaban asimiladas en los nuevos Estados. El Pacto de la Sociedad de las Naciones, en el artículo 23, incluyó una serie de compromisos que ya delineaban la conciencia internacional naciente sobre la materia hoy universalmente conocida como derechos humanos, sobre cuestiones laborales para que el trabajo de hombres, mujeres y niños se desarrollara en condiciones justas y humanas, el trato justo para los indígenas (se refiere a los de los territorios que se hallaran bajo la autoridad de un Estado miembro); la inspección sobre los acuerdos referentes a la trata de mujeres y niños y al tráfico del opio y de otras drogas peligrosas, y el procurar adoptar disposiciones de carácter internacional encaminadas a prevenir y combatir las enfermedades. La Conferencia de Versalles dio a luz a la Organización Internacional del Trabajo que ha aportado importantísimos convenios para el ámbito laboral, y han existido regímenes para la abolición de la esclavitud en 1926, las Convenciones de La Habana sobre asilo de 1928.

En la Conferencia de San Francisco, de 1945, tres países latinoamericanos, Cuba, México y Panamá requirieron a los países conferenciantes que junto con la Carta de la Organización se adoptara una Carta o Declaración de los Derechos del Hombre. No prosperó la iniciativa, sin embargo, la Carta de las Naciones Unidas contuvo como una de las ideas fuerza que la animaban en su despertar institucional “el reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de

la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”, según reza el párrafo segundo del preámbulo. Se incluyeron otras expresiones a lo largo del instrumento constitutivo con lo que se impulsó el lanzamiento vigoroso de la acción internacional en la materia.

La Carta de las Naciones Unidas estableció en el artículo 2o., párrafo 7, un principio que delimita la acción de la ONU en función de la soberanía de los Estados. Este precepto señaló que la ONU tiene impedido intervenir en asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados. Sólo se contemplaron como excepción a la competencia doméstica, las acciones que pudiera adoptar el Consejo de Seguridad en apego a lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta, esto es, en el terreno del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Pronto, el quehacer de la Organización de las Naciones Unidas en derechos humanos se extendió abrumadoramente, a partir de la aprobación de la Declaración del 10 de diciembre de 1948, con una colección tumultuosa de declaraciones, convenios y mecanismos de supervisión. Hoy es dable sostener que la prohibición a la ONU de intervenir en cuestiones reservadas a la jurisdicción interna, exceptúa notablemente el campo de los derechos humanos. Por supuesto, todavía se encuentran pronunciamientos y posiciones sobre la exclusión de la competencia de las Naciones Unidas sobre este tipo de asuntos. No obstante, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos, han desplegado una actividad de gran envergadura, a través de recomendaciones, de grupos de trabajo, de relatores y de acciones en casos de alarmante gravedad. Prevalece un conjunto voluminoso de instancias públicas y oficiales de distinto tipo, dedicadas al análisis y a la protección de los derechos humanos, que serán mencionados más adelante. Lo cierto es que ya no es facultad arbitraria de los Estados el trato a sus súbditos sino que el derecho internacional ha impuesto la observancia de estos derechos y ha diseñado igualmente mecanismos de exigibilidad.

La internacionalización de los derechos humanos ha abierto arterias de ida y vuelta. Una interacción fenomenal ha tenido lugar entre los ámbitos internos e internacional. Ello ha ocurrido de formas diversas. La Declaración Universal sirvió de patrón inspirador para la expedición de actos legislativos internos, y con la celebración de los dos pactos de Derechos Humanos de 1966, los Estados partes, a través de sus propios

mecanismos de incorporación de tratados, los han asimilado como legislación interna positiva. El flujo es fortísimo y continúa con la conclusión de nuevos acuerdos internacionales y con la aprobación de nuevas declaraciones, casi siempre embrionarias de regímenes obligatorios.

Expresión visible de la internacionalización son los pactos y los sistemas regionales de protección a los derechos humanos. Parten estos instrumentos, en Europa y en el ámbito interamericano, del tronco aceptado internacionalmente, lo desarrollan y puntualizan, lo amplifican en algunas nociones, adoptando las particularidades de una órbita cultural de la humanidad. La Declaración y el Plan de Acción de Viena de 1993 destacó la importancia de los esquemas regionales:

Los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deben reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales y su protección. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya los esfuerzos que se llevan a cabo para fortalecer esos acuerdos e incrementar su eficacia, al tiempo que subraya la importancia que tiene la cooperación con las Naciones Unidas en sus actividades de derechos humanos. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales o subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

La internacionalización implica en nuestros tiempos que el individuo es de modo incontestable un sujeto relativo del derecho internacional. Es sujeto en virtud de los instrumentos tutelares adoptados en su beneficio y lo es también por los mecanismos adjetivos de protección que alcanzan cada vez mayor relevancia y eficacia. Lo mismo es posible aseverarlo de la *Humanidad*, un nuevo sujeto tutelado por regímenes incipientes: *el Patrimonio Común de la Humanidad* para el espacio exterior, y los fondos marinos y oceánicos, la protección de regiones naturales o arqueológicas e históricas como *Patrimonio Cultural de la Humanidad* o los derechos humanos de la *Tercera Generación o de Solidaridad* que no persiguen otra cosa que asegurar la supervivencia del género humano.

En la internacionalización del régimen es menester subrayar que al fin de la guerra fría y eliminado el riesgo inminente de una hecatombe nuclear, los derechos humanos han llenado el vacío de las ideologizaciones excesivas y del enfrentamiento bipolar, como un patrón cultural común

de la humanidad, referente obligado para la cooperación internacional y no para la oposición insalvable y agresiva de los bandos en conflicto. No en balde, los problemas de seguridad colectiva se han desvalorizado y las Naciones Unidas han definido una nueva agenda internacional, que realmente no es una nueva agenda en términos estrictos, ya que los problemas existían angustiosos y los esfuerzos de los Estados se enderezaban a resolverlos. Como sea, en esta nueva agenda sobresale el medio ambiente, las migraciones, el narcotráfico y en un estadio preponderante los derechos humanos, como eje irradiador y fin determinante de la cooperación internacional.

#### IV. LA UNIVERSALIZACIÓN

Paralela y consubstancial a la internacionalización ha sido la universalización del régimen. El nombre de la Declaración de 1948 lleva el calificativo de *Universal* para significar que sus enunciados tenían como destinatarios a todos los miembros de la familia humana, con independencia de ideologías, sistemas políticos o modelos económicos de los Estados. El catálogo de derechos reconocido definió los mínimos de derechos a que se hace acreedora toda persona humana por el simple hecho de existir.

Los derechos humanos son integrales, interdependientes y de igual jerarquía. Ello exige del Estado, del conjunto de los Estados, de las instituciones internacionales, pugnar equilibradamente por su vigencia.

Estos derechos son reconocidos al ser humano en su conjunto, sin mediatizaciones ni condicionamientos, aunque es lógico suponer que en casos de emergencia algunos derechos puedan ser restringidos, sin embargo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 contuvo un “núcleo duro” de derechos que no pueden ser suspendidos bajo ninguna circunstancia: el derecho a que nadie pueda ser privado de la vida arbitrariamente, la prohibición de la tortura y los tratos humanos crueles o degradantes, la prohibición de la esclavitud y de otras formas de servidumbre, la prohibición del encarcelamiento por obligaciones contractuales, la garantía judicial de que nadie pueda ser condenado por actos u omisiones que al momento de cometerse no fueran delictivos, el reconocimiento de la personalidad jurídica, y el derecho de toda persona a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La posibilidad de

suspender los demás derechos procede, sin embargo, sólo cuando se ponga en peligro la vida de la nación y en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación y sin que entrañen formas de discriminación fundadas únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Los derechos económicos, sociales y culturales dependen para su realización de la disponibilidad de recursos suficientes. La simple proclama del derecho al trabajo o a la educación no puede forzar el cambio social inmediato. En este sentido la definición de esta categoría de derechos es de carácter programático y el compromiso que los Estados asumen es el de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, su plena efectividad.

Cuando la Declaración de 1948 fue acuñada se obtuvo la convergencia de los 56 Estados votantes en un difícil consenso. Cinco décadas después algunos gobiernos y uno que otro filosofastro se manifiestan en contra de la universalidad de los derechos humanos. Algunos Estados son reacios a adherirse a las convenciones, como los Estados Unidos respecto al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención de los Derechos del Niño de 1989, siendo la superpotencia, junto con Somalia, los dos únicos Estados que se han mantenido distantes de este régimen. Otros países sostienen que es menester otorgar prioridad al desarrollo económico en detrimento de los derechos políticos de la población. Es el caso de China, que alberga nada menos que a una quinta parte de la población mundial. Y no pocos gobiernos arguyen que la cultura de sus sociedades tiene manifestaciones que no coinciden con los moldes occidentales de los derechos humanos. Lejos, muy lejos estamos de pretender que los derechos humanos sean una camisa de fuerza que aprisione la rica diversidad existencial de las culturas de los pueblos y de cada persona en lo individual. La uniformización sería una aberración. En esta época las minorías étnicas y nacionales pugnan por su identidad, los pueblos indígenas se levantan reclamando el respeto a su idiosincrasia y a su cosmovisión, y el ser humano, cada uno, defiende su originalidad irrepetible. Los derechos humanos son el mínimo de garantías necesarias para que precisamente el ser humano, en cualquier contexto societario, desarrolle a la última potencia su naturaleza física y sus realidades espirituales. Cuestionar la universalidad es una actitud escapista de los go-

biernos que por regla general no coincide con la posición de la ciudadanía que clama por la abolición de penas crueles e infamantes, usualmente mutilaciones o ejecuciones por lapidación, del mal trato a la mujer que incluye la mutilación sexual, y tantas prácticas atentatorias de la dignidad humana.

En la Conferencia de Viena de 1993 se acometieron distintos puntos de controversia, uno de los más peliagudos, sin duda, fue el de la universalidad de los derechos humanos, blanco de serios cuestionamientos. Por fortuna, la Declaración y el Programa de Acción de Viena superaron la ofensiva, preocupante por su insistencia y por la afectación tangible de los derechos humanos en grandes áreas del planeta. La mencionada Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993 alude en varios de sus párrafos a la índole universal de los derechos humanos, pero singularmente en el párrafo 5 de la parte primera pone sobre relieve:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

## V. DE LO DECLARATIVO A LO OBLIGATORIO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos consta en una resolución de la Asamblea General que tiene naturaleza de recomendación, carece por lo tanto de obligatoriedad. Entrañó el 10 de diciembre de 1948 un gran peso político y moral, mas careció de sustento jurídico. Sin embargo, la Declaración, y en forma amplia, el régimen de los derechos humanos, han alcanzado obligatoriedad. Ello ha ocurrido por dos senderos normativos: por la vía de la costumbre y por la vía convencional.

La Declaración Universal ha sido el documento más citado en las deliberaciones de las Naciones Unidas. Se ha dado la repetición y la

reiteración de sus enunciados y paralelamente ha existido entre la inmensa mayoría de los Estados la convicción de que su contenido es obligatorio. Reflejo de esto lo fue la Declaración de Teherán, adoptada por los miembros de las Naciones Unidas en 1968, veinte años después. En este documento se postula la obligatoriedad de la Declaración Universal: “La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional.” Los formalistas podrían alegar que la Declaración de Teherán es igualmente una resolución y que por consecuencia no puede imponer un régimen obligatorio. Empero, lo que hace la resolución es identificar la consolidación de una norma consuetudinaria, no la crea, sino que la reconoce.

El otro camino ha sido la suscripción de tratados que son esencialmente fuente inobjetable de derechos y obligaciones y que han complementado, precisado y extendido los enunciados inaugurales de la Declaración Universal. A partir de 1948, la Comisión de Derechos Humanos se dio a la tarea de traducir el contenido de la Declaración a fórmulas convencionales. Fruto de esta labor fue la adopción en 1966 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, auspiciados por las Naciones Unidas. Los dos instrumentos entraron en vigor una década después cuando se reunieron las treinta y cinco ratificaciones requeridas.

Ésta es la trilogía de los derechos humanos: la Declaración y los dos pactos. A su lado se han suscrito numerosos convenios sobre temas específicos que vigorizan el régimen y le conceden obligatoriedad.

Ahora bien, en lo tocante a la celebración de tratados sobre derechos humanos, siendo un modo en que se les dota de obligatoriedad, no debe perderse de vista que la asumen sólo en relación con los Estados ratificantes, lo que provoca que un número importante de Estados permanezcan al margen. También hay tratados que han recibido reservas, lo que permite a los Estados excluir la aplicación de algunos preceptos. La tendencia, sin embargo, es favorable, cada vez un mayor número de Estados llegan a ser parte de ellos.

Por otra parte, la Declaración Universal no únicamente ha alcanzado obligatoriedad en el Derecho Internacional sino que se ha elevado al rango de *jus cogens* o de *norma imperativa de derecho internacional*,

entendiéndose por ello lo prescrito en la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, en el sentido de que no pueden ser derogadas por ningún tratado o costumbre internacional. La evolución marca esta dirección. Constituciones políticas de distintos países, de diferentes regiones y sistemas jurídicos han apuntado que las garantías concedidas al individuo deben interpretarse a la luz de las convenciones sobre derechos humanos.

No sobra apuntar que todavía en el plano internacional prevalecen procedimientos graduales de creación normativa y que numerosos regímenes han empezado primero con declaraciones que definen los enunciados de conducta, que coadyuvan a la toma de conciencia sobre puntos particulares y maduran las convicciones estatales para pasar posteriormente a esquemas vinculantes. El camino seguido por la Declaración de 1948 que se inició con carácter declarativo para transformarse en un régimen obligatorio, se repite en la formulación de nuevos marcos de regulación en materias específicas. Por citar un ejemplo, en 1959 se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño y 30 años después, en 1989 se adoptó la Convención de los Derechos del Niño. Y los llamados derechos humanos de la tercera generación, abordados más adelante, se encuentran todavía en la fase germinal declarativa. Esto significa que en la vastedad temática de los derechos humanos coexisten proclamas con valor de recomendación junto a regímenes jurídicos y que día con día se inauguran capítulos de regulación con nuevas declaraciones.

## VI. LA AMPLIACIÓN SUBJETIVA

La Declaración de 1948 contuvo 30 artículos. Entre el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, suman 72 artículos dispositivos, desdoblados en diversos párrafos. Ha prevalecido una tendencia a la ampliación del ramaje de los derechos humanos. La lista es inagotable y detallarla en esta oportunidad sería fatigante para el lector. Se ofrecen únicamente ejemplos del mosaico reglamentario: el Estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de

1965, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* de 1973, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Tortura de 1985, la Convención sobre los Trabajadores Migrantes de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

En la ampliación de los derechos humanos debe resaltarse que la doctrina ha establecido tres categorías de derechos humanos, atendiendo principalmente a su itinerario histórico. La primera generación es la de los derechos civiles y políticos y se corresponde con la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, la segunda es la de los Derechos Económicos y Sociales y Culturales y se identifica con su inclusión en la Constitución mexicana de 1917. En los últimos años han surgido nuevos derechos proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas o en conferencias especializadas y que han dado lugar a una nueva categoría. A diferencia de las dos anteriores, en donde el Estado es el responsable de hacerlos valer, en esta nueva generación es requisito la cooperación internacional, no nada más de los Estados sino también de las organizaciones internacionales públicas, e incluso de sujetos de derecho privado como las empresas, las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos y el individuo mismo. Los derechos humanos de la tercera generación o derechos de solidaridad abarcan el derecho al desarrollo, el derecho a un medio ambiente digno, el derecho a la paz, el derecho a la otredad. Es claro que la magnitud espeluznante de los problemas del mundo contemporáneo exige el concurso de diversos agentes para asegurar los derechos clásicos, a la vida, a la salud, al bienestar.

En estas tres generaciones de derechos humanos debe enfatizarse que las dos primeras se encuentran en un estadio de obligatoriedad y la tercera todavía se abre paso en la escala declarativa.

Por último, la adopción de decenas de convenciones y de declaraciones es a no dudarlo un triunfo de los diplomáticos, de los juristas, de los gobiernos, pero en el fondo es un fracaso de la humanidad. El número de instrumentos revela la pasta humana deficiente; bastaría con que en la conciencia de cada ser estuviera grabada la solidaridad y el respeto debido a la dignidad y a la vida, así como a la libertad de sus congéneres para que no hubiera atropellos y vulneración de la persona. Un genuino

humanitarismo haría innecesaria la gran cantidad de instrumentos internacionales.

## VII. LOS AVANCES ADJETIVOS

Por muchos años los avances en la materia se circunscribían a la adopción de declaraciones o a la celebración de pactos. El avance en sí mismo era de gran relevancia pues aportaba los elementos de regulación en la materia para los Estados y fincaba, como se ha dicho, los estándares internacionales a los que los Estados se iban apegando en sus legislaciones internas. Sin embargo, el espacio de los mecanismos de exigibilidad era muy limitado. En la actualidad, se encuentran instancias judiciales en materia de derechos humanos y mecanismos institucionales no jurisdiccionales que desempeñan una importantísima labor.

Destacan por su trascendencia la Corte Europea de Derechos Humanos que empezó a funcionar desde 1955 y es el modelo más avanzado de protección. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en funciones desde 1978.

Junto con el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, se aprobó un Protocolo Facultativo, del mismo año, y que igual que el Pacto, entró en vigor en 1976. Por medio de este Protocolo, los Estados que lo aceptan, facultan al Comité de Derechos Humanos, establecido por el Pacto, para recibir y considerar comunicaciones de individuos, bajo su jurisdicción, sobre alegadas violaciones sobre derechos humanos de esta categoría. El Comité, cumpliendo el procedimiento previsto, trasmite al individuo y al Estado parte sus observaciones. No es un mecanismo jurisdiccional, pero es un espacio abierto al acceso del individuo que puede encontrar mediación y una recomendación favorable a su interés.

Con base en lo prescrito por el artículo 13 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, este órgano, en sus deliberaciones ha adoptado recomendaciones relativas a casos serios y violaciones graves a los derechos humanos. Ha sido en esta actividad donde la Asamblea General trascendió la limitación del artículo 2o., párrafo siete, y ha externado censuras a países como Sudáfrica, Chile, El Salvador, Guatemala. Téngase presente que los actos de la Asamblea no son obligatorios, pero las resoluciones o decisiones adoptadas asumen un gran peso político y han constituido un significativo medio de presión que aunado a otros factores

del suceder internacional, fueron constriñendo a los Estados al cambio de sus políticas represivas y discriminatorias.

Además, la Asamblea General ha establecido órganos especializados para el tratamiento de los derechos humanos: el Comité Especial sobre Territorios no autónomos en 1961, el Comité contra el *Apartheid* en 1962, el Consejo para Namibia entre 1967 y 1990, el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino en 1975.

Destacan también los altos comisionados, de la UNICEF en 1946; ACNUR, en 1949; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia entre 1967 y 1990, y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 1993. Sobresalen igualmente, algunas misiones especiales o el nombramiento de algún relator para una materia particular: la Misión de las Naciones Unidas para investigar la situación en Vietnam del Sur en 1963, un comité especial encargado de investigar las prácticas israelíes en relación con los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados.

El Consejo de Seguridad es el órgano encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales. En esta atribución general se comprenden naturalmente cuestiones vinculadas con los derechos humanos, sin embargo, es pertinente aclarar que su competencia de acuerdo con la letra de la Carta de San Francisco, ha sido explícitamente para conflictos de tipo internacional. Con todo, al concluir la guerra fría han disminuido los conflictos internacionales y en cambio han proliferado los conflictos internos y una vez vencida al interior del Consejo de Seguridad la interposición del veto por las contraposiciones ideológicas irreductibles de las superpotencias, se han alcanzado consensos en la votación para que el Consejo intervenga en asuntos que hace una década hubieran sido calificados típicamente de internos. En 1991 se celebró la Cumbre del Consejo de Seguridad, que reunió a jefes de Estado, de gobierno y cancilleres de los 15 países miembros. En los discursos emergieron las nociones que están fundamentando la adopción de decisiones del Consejo en casos diversos, la más extendida, la interpretación de que las violaciones masivas a los derechos humanos son una amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y en tal virtud, se abre el campo de acción del Consejo de Seguridad. Es una nueva interpretación ante un torbellino de acontecimientos de cuño novedoso y angustiante. La primera mitad de la década de los noventa ha estado manchada por los genocidios de la ex Yugos-

lavia, de Ruanda, el colapso de Somalia, el problema de los kurdos en Irak, el golpe en Haití, y en estos casos y en otros más, el Consejo de Seguridad ha determinado acciones, no exentas de recelo por la ampliación de sus facultades y por los problemas que ha suscitado su instrumentación.

Antes de proseguir, es oportuno indicar de cara a estos nuevos acontecimientos, que previsiblemente se repetirán en grado alarmante, conflictos étnicos, ingobernabilidad, desastres naturales, y no es posible que la comunidad internacional permanezca expectante, paralizada por la soberanía estatal. Es más fácil que haya reacciones para organizar el salvamento de algunos ballenatos que quedan varados en una playa que acudir en auxilio de toda una población martirizada por sus gobernantes o victimada por hambrunas devastadoras. Lo ideal sería armar un régimen específico que atendiera ex profeso estos dramáticos acontecimientos. El doctor Modesto Seara Vázquez, en su libro de 1993, *Una nueva Carta de las Naciones Unidas*, proponía la creación de un órgano especial, o encargar la atención de estos asuntos al Consejo de Administración Fiduciaria, que ha quedado sin actividad por la independencia de los territorios. Desafortunadamente, las propuestas benévolas chocan con las inercias diplomáticas y con los intereses de los países poderosos. Realistamente no es de esperarse que los miembros del Consejo de Seguridad abduquen de una atribución que los favorece y privilegia: el derecho de veto. Me disgusta que sea el Consejo de Seguridad el encargado de afrontar estas emergencias ya que da lugar a los arreglos y componendas en la cúspide institucional, a la discrecionalidad y a los enfoques selectivos. Pero también, desde el puesto de observación del internacionalista de hace ya varios lustros, no advierto la posibilidad de una reforma conveniente a corto plazo y queda sólo el sistema de parches que converge en el Consejo de Seguridad.

Por otra parte, el argumento que a principios de los noventas se lanzaba, no deja de ser cierto, la violación masiva de los derechos humanos se traduce en conflictos fronterizos, en involucramientos de países limítrofes, en movimientos masivos de refugiados y, como ha sido el caso, en masacres espantables. Lejos de festejar la ampliación de facultades del Consejo de Seguridad, no queda otra opción que reconocer que al momento es la única vía, sujeta a contradicciones y a extralimitaciones funcionales. Ejemplo de ello ha sido el caso de Kosovo en la ex Yugos-

lavia, donde el movimiento separatista de los albaneses kosovares ha sido reprimido ferozmente por el gobierno de Serbia. Un punto que debería quedar afirmado en estos acomodados normativos, es que el uso de la fuerza para salvaguardar a poblaciones amenazadas de represión, tiene que ser aprobado por el Consejo de Seguridad, y no quedar al arbitrio unilateral de un Estado o de una organización internacional como la OTAN.

Son numerosos los casos en los que ha intervenido el Consejo de Seguridad que versan sobre asuntos internos. En algunos se ha contado con el consentimiento del gobierno o incluso de las partes involucradas en un conflicto. En otras, como en el caso de los kurdos de Irak, la determinación ha sido en contra de la voluntad del gobierno y se llegó a establecer dentro del territorio irakí una zona de exclusión. Lo mismo ocurrió en la misión en Haití, enderezada contra el gobierno golpista que depuso al presidente Aristide. En la experiencia de las fuerzas de Naciones Unidas en Cambodia se trató de reestructurar al país y de gobernarlo en el periodo de transición, lo que incluyó la conformación de los poderes públicos y el auspicio para la constitución de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que ayudaran desde el basamento social a redefinir a fondo el modelo de convivencia social. Fueron 22,000 elementos de Naciones Unidas los que estuvieron radicados en Cambodia. La experiencia de El Salvador incluyó una división de derechos humanos, lo mismo que la de Guatemala, en donde se ha intentado una conformación plural en la que participan antropólogos, personal femenino, etcétera. Cada caso es distinto y el grado de involucramiento es de alcance diferente, pero es de notarse que la experiencia adquirida ofrecerá patrones de organización más afinados.

Insisto en que no es el modelo ideal, existen límites insuperables para atender a los numerosos casos de convulsión interna y que una misión de paz, sea cual fuere su nombre o su encomienda, se encuentra expuesta a politizaciones, escaladas, altos costos económicos y pérdidas de vidas.

El Consejo Económico y Social participa en materia de derechos humanos por las propias funciones que realiza. La Comisión de Derechos Humanos fue creada en 1946 e inició su tarea al año siguiente. Empezó con 21 miembros y pasó en 1967 a 32, en 1979 subió a 43 y en 1990 alcanzó el número de 53. En lo cualitativo también se experimentó una evolución trascendente. En los primeros años su tarea fue vital, pues le tocó la elaboración del proyecto de Declaración Universal de los Dere-

chos Humanos y los de los dos pactos de Derechos Humanos de 1966. Trabajó inicialmente en recomendaciones, en la promoción de los derechos humanos en el mundo, en el análisis de casos graves de violaciones a los derechos humanos, en la realización de estudios y en la elaboración de informes. Asimismo se fueron incorporando temas particulares en función de la problemática del mundo, el *apartheid*, la represión en Chile, la tortura, las desapariciones forzadas, las detenciones arbitrarias.

Dentro de la Comisión se ha activado un trabajo meritorio y es centro impulsor del régimen, con misiones específicas y con el nombramiento de relatores y grupos de expertos que se abocan al análisis de temas particulares. Es éste en sí mismo un universo digno de estudio circunstanciado y que abre los portones institucionales a novedosos métodos efectivos de protección. Vale la pena efectuar el repaso para vislumbrar el denso tejido institucional involucrado en estas tareas: Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional, en 1967; Relator Especial sobre la violación de los Derechos Humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, en 1993; Grupo de Trabajo *ad hoc*, encargado de investigar la situación de los Derechos Humanos en Chile, entre 1975 y 1979; Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile, 1979 y 1990; Experto designado para estudiar la cuestión de las personas desaparecidas en Chile, entre 1979 y 1980; designación de un Representante Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en El Salvador, entre 1981 y 1992; designación de un Experto independiente sobre la situación de los Derechos Humanos en El Salvador, a partir de 1992; Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial, entre 1979 y 1980; designación de un Experto sobre la situación de los Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial, entre 1991 y 1992; designación de un Experto sobre la situación de los Derechos Humanos en Guinea Ecuatorial, entre 1992 y 1993; renovación de este nombramiento a partir de 1993. Designación de un Enviado Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Bolivia, de 1981 a 1983; designación de un representante del Secretario General sobre la situación en Polonia, de 1982 a 1984; Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Afganistán a partir de 1984; Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala, de 1982 a 1986; Representante Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Guatemala, entre 1986 y 1987; Experto independiente para exa-

minar la situación de los Derechos Humanos en Guatemala y prestar asistencia al gobierno, en 1990; Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la República Islámica del Irán, a partir de 1984; Experto Independiente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Haití, de 1990 a 1992; Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en Haití, en 1992, Misión para observar la situación de los Derechos Humanos en Cuba, en 1988 y 1989; Representante Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Cuba en 1991 y 1992; Relator Especial de los Derechos Humanos en Cuba, de 1992 a 1997; Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Rumania, de 1989 a 1992; Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Kuwait bajo la ocupación irakí, en 1991 y 1992; Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Irak, a partir de 1991; Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Myanmar, a partir de 1992; Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, comprendiendo a Bosnia, Herzegovina, Croacia, Serbia y Montenegro, a partir de 1992; Experto Independiente sobre la situación de los Derechos Humanos en Somalia, a partir de 1994, Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Ruanda, a partir de 1994, Relator Especial sobre los Derechos Humanos en el Sudán, 1993; Representante Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en Bougainville en 1994, Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos en el Zaire en 1994.

En la vertiente del trabajo especializado por materias, y no por países o regiones, prevalece un número importante de relatores y grupos de expertos: el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias; el Relator Especial sobre la cuestión de los Derechos Humanos y los éxodos masivos en 1981 y 1982; el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados en 1981 y 1982; designación de un Representante del Secretario General sobre los Derechos Humanos y los desplazados internos en 1992; Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias en 1992; Relator Especial sobre la tortura en 1985; Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en 1986; Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios en 1987; Relator Especial sobre la venta de niños en 1990; Experto sobre la protección de niños en los conflictos armados en

1994; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la detención arbitraria, en 1991; Grupo de trabajo sobre el Derecho al Desarrollo en 1993; Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en 1993; Relator Especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados en 1994; Relator Especial sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Siendo variados en su composición y en las materias que atienden estos grupos y relatores, las funciones que desarrollan son también de índole variada. De hecho, uno de los problemas que muestran estos mecanismos es su heterogeneidad en el desempeño de la encomienda que muchas veces tiene que ver con la personalidad de los funcionarios o las dificultades que enfrentan con ciertos gobiernos. Los mecanismos se han extendido pero las reticencias de los gobiernos se mantienen y lo mismo se encuentra a quienes de manera responsable atienden las peticiones de información o las sugerencias, que quienes se amparan en el disimulo burocrático y en la falta de compromiso político. Es con los inconvenientes, una red extensa y creciente que lleva al cabo funciones cuasijudiciales y que en interacción, por ejemplo el trabajo conjunto de varios grupos y relatores para el conflicto de la ex Yugoslavia, puede significarse en soluciones efectivas a casos de violaciones a los derechos humanos. Es mucho lo que falta, los mecanismos funcionan despaciosamente en un mundo de masacres y genocidios, pero lo que se ha hecho debe difundirse y ser objeto de aliento y apoyo irrestricto tanto de los gobiernos como de la sociedad civil.

Los organismos de la familia institucional de las Naciones Unidas cubren igualmente un espectro impresionante de asuntos y su actividad bienhechora es invaluable. Menciono a la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud. Suele cuestionarse la existencia de las Naciones Unidas. Ello ocurre porque la atención del público se centra en los conflictos bélicos que escapan al control institucional y los Estados actúan por su cuenta en violación al régimen de paz. No obstante, tras bambalinas, en escenarios poco lucidores, a menudo en medio de riesgos y peligros, cada día hay un agente, un miembro de los cascos azules, un civil, un funcionario admi-

nistrativo, que hace algo por alguien en un confín pobre y necesitado, en el afán de humanar a nuestro planeta.

### VIII. DE LO PÚBLICO A LO PRIVADO

La Declaración Universal, los dos pactos y el conjunto abultado de instrumentos ha sido elaborado por los Estados con el concurso activo de organizaciones internacionales públicas.

Las organizaciones no gubernamentales merecen mención separada y especial. Antes de las organizaciones internacionales públicas, fueron desde el primer tercio del siglo XIX las organizaciones internacionales privadas que reunían a personas de varios países en torno a causas altruistas como la abolición de la esclavitud y el movimiento internacional de la Cruz Roja.

Presentes desde entonces en las relaciones internacionales, el artículo 71 de la Carta de las Naciones Unidas reconoció su importancia al prever que el Consejo Económico y Social podía celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales y arreglos con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo miembro de la organización. En 1945 se vislumbró la importancia de estas formaciones grupales. No son sujetos de derecho internacional pero no es difícil y quizás no esté muy lejano el momento en el que los Estados les concedan un estatus jurídico relativo en la cooperación internacional. Se caracterizan por ser de extracción privada, no lucrativas, solidarias y su condición de no gubernamentales implica en principio que son independientes de los gobiernos. En sentido contrario su accionar se orienta a contener los excesos y arbitrariedades de los gobiernos. Su importancia, hoy incontestable, estriba en la circunstancia de que los avances verdaderos en materia de derechos humanos no puede alcanzarse sin la intervención decidida y entusiasta de la sociedad civil.

Después de la segunda guerra mundial ganaron fuerza protagónica movimientos pacifistas, ambientalistas, feministas, como expresión de la sociedad que desbordaba el actuar exclusivo de los gobiernos. Fueron en buen grado brotes espontáneos de las poblaciones que se manifestaban sobre problemas agobiantes en lo inmediato y en lo cotidiano. Así ocurrió en la época de la guerra fría frente a la amenaza nuclear o durante la guerra de Vietnam. Estos movimientos, con el auge de las comunicacio-

nes y de la interrelación estrecha y creciente, cobraron estructura orgánica, y más allá de los liderazgos sobresalientes, se encaminaron por el rumbo de la institucionalidad y la continuidad funcional. La pluralidad de las asociaciones, la irrupción de nuevos actores sociales, motivada por problemáticas apremiantes y por la toma de conciencia colectiva, han suscitado la emergencia de un fenómeno emotivo, diverso, de inúmeros rostros, que en otra ocasión he llamado la sociedad civil planetaria. Esto es, la formación de agrupaciones disímboles, de extracción diferente, religiosas o laicas, de profesionistas y amas de casa, que aglutinan a un puñado de personas o a centenas de miles en el mundo y que responden a un propósito humanal. Algunas actúan aisladamente respecto a los problemas, como una especie de autodefensa cívica de gestión, otras se enlazan con sus pares en otros países y otros más han extendido su tejido institucional con delegaciones o secciones en una gran cantidad de los países del mundo. La más celebre de ellas es Amnistía Internacional, que ofrece anualmente, a más de informes específicos, un reporte mundial sobre la situación de los derechos humanos en el mundo.

El mosaico abigarrado y casi infinito de esta legión multitudinaria de asociaciones, que se cuentan o se calculan por miles y miles en el mundo, ofrece, obvio es decirlo, grados distintos de seriedad en su comportamiento y quehacer. La proliferación de estas agrupaciones da pie a la improvisación y al arribismo, pero tal situación no es razón para impactarlas con una descalificación simplista y menos para auspiciar prejuicios contra su importante vertiente de trabajo.

Han crecido numéricamente las organizaciones no gubernamentales y el radio de su acción constituye un universo expansivo, se conectan entre sí y se vinculan con gobiernos, fundaciones que las apoyan financieramente y colaboran con organizaciones internacionales públicas. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y casi todas las organizaciones especializadas de la ONU han registrado a centenas de organizaciones no gubernamentales que han recibido el *estatus consultivo*. Todo ello, como se anticipó, no se traduce por supuesto en una calidad de sujeto jurídico en el derecho internacional, pero algunas de ellas suelen actuar de manera compaginada con instituciones como la FAO, la UNESCO, la OMS, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Refugiados o la UNICEF. En la Conferencia de Viena de 1993 sobre Derechos Humanos hubo una conferencia paralela a la oficial de los

Estados en las que se trataron los grandes temas de la humanidad, y afuera del recinto de las deliberaciones diplomáticas hicieron acto de presencia grupos de kurdos, de mujeres, de minorías raciales y sexuales, de danzantes aztecas, como si la discusión seria y los compromisos formales motivaran una fiesta de la esperanza.

La Declaración y el Plan de Acción de Viena de 1993 hizo un reconocimiento especial y explícito sobre la importancia de las organizaciones no gubernamentales y manifestó que es “indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos”.

Sin embargo, un buen número de gobiernos no han entendido este llamamiento ni parecen comprender a cabalidad los puntos de la nueva agenda internacional. Son lentos en el cambio de sus programas de política exterior, se resisten remolonamente todavía a la supervisión internacional pública y privada, consideran este interés como ingerencista y de modo singular oponen valedores de desconfianza a la acción de las organizaciones no gubernamentales, ligando sus opiniones a cruzadas políticas de oposición. Los principios de no intervención, de autodeterminación, de igualdad soberana, de solución pacífica de controversias siguen siendo puntales del derecho internacional, pero parecería que se retrasan las definiciones claras en torno a los puntos de la nueva agenda, y al interior, y de frente a los pronunciamientos externos de organizaciones no gubernamentales, se tiende a responder con incompreensión cuando no con hostilidad, y por desgracia, en varios países con represión. Y no sólo se carece de una nueva estrategia ante los nuevos temas dominantes del orbe sino que incluso no se sopesa debidamente la importancia de las organizaciones no gubernamentales en la política interna e internacional. La descripción somera de sus integrantes, las redes de contacto, las vinculaciones con instituciones internacionales públicas, hacen que muchas de ellas asuman mayor trascendencia para la política exterior de un país que el trato aislado a un equis Estado.

Y la verdad, los aspectos negativos de la globalización, que condenan a regiones y a países enteros, y dentro de algunos países a sectores y áreas, a una completa marginación insuperable, y otros problemas como la delincuencia organizada trasnacional y distintas formas de violencia

como el daño inmisericorde al medio ambiente, encuentran en el voluntariado internacional, en las muchedumbres solidarias, una posibilidad de salvación, de bienaventuranza.

## IX. COLOFÓN

Quienes hace poco más de una treintena de años hicimos la opción vocacional de estudiar el derecho internacional y cultivar los derechos humanos, vislumbramos hoy en forma meridiana que no nos equivocamos, que es un privilegio existencial creer profundamente en una causa y sobre todo, que a través del estudio hemos podido ser actores de estas vertientes humanísticas. Falta mucho por hacer, el vaso está medio lleno, acaso a un nivel inferior, pero las celebraciones en el mundo con motivo de los cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos convence de que no entraremos solos al tercer milenio y que en la medida en que millones han hecho suyo el ideario de los derechos humanos, el milenio por venir será un poco mejor.

## X. BIBLIOGRAFÍA

Crónica de las Naciones Unidas, vol. XXI, 1984.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “La jurisdicción interamericana sobre derechos humanos, actualidad y perspectivas”, *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 54, junio de 1998.

MERLE, Marcel, *Sociología de las relaciones internacionales*, Madrid, Alianza Editorial, 1997.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.

VILLALÁN DURÁN, Carlos, “Procedimientos ante Organismos del Sistema de Naciones Unidas”, *Antología Básica*, XII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994.